

Circular Fiscal nº 1
Nueva Ley General Tributaria. Responsables subsidiarios

El pasado día 1 de Julio de 2004 entró en vigor la nueva Ley General Tributaria, que fue aprobada por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. Son diversas las modificaciones introducidas por esta nueva ley, las cuales iremos analizando próximamente. Pero por la importancia que puede suponer, analizaremos a continuación el nuevo régimen de responsabilidad subsidiaria.

1. A QUIÉNES AFECTA

Según el artículo 43 de la Ley General Tributaria, serán responsables subsidiarios tanto las personas como las entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios, siempre que constituya su actividad económica principal.

No es un régimen de responsabilidad que queda circunscrito a un sector en concreto, sino que se prevé con carácter general, siempre que la contratación o la subcontratación se refiera a la actividad económica principal. Por lo que la aplicación de este régimen de responsabilidad subsidiaria se configura en un sentido muy amplio.

Con el objetivo de aclarar diversos conceptos sobre esta cuestión, la Dirección General de Tributos emitió la Resolución 2/2004, de 16 de julio, en la que considera que cada caso debe ser analizado de manera singular la aplicación del artículo 43, si bien se debe tener en cuenta que la “actividad económica principal” debe entenderse como la actividad propia e indispensable. En este concepto se incluyen todas aquellas actividades que constituyen el ciclo de producción de la empresa, así como todas aquellas que resultan necesarias para la organización del trabajo.

Para determinar la actividad económica principal, según argumenta a Dirección General de Tributos, también puede concretarse en base al concepto de objeto social, como definidor de dicha actividad.



2. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

La responsabilidad se exigirá por las obligaciones tributarias de repercusión de tributos (como sería las relativas al IVA) como por las de retención a trabajadores, profesionales u otros empresarios (como serían las retenciones a empleados).

La responsabilidad del contratista o subcontratista será por el importe de los pagos realizados. Esta responsabilidad se excluirá totalmente si el pagador solicita al contratista o subcontratista el certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido por la Administración Tributaria durante los 12 meses anteriores al pago de cada factura correspondiente a la contratación o subcontratación.

En caso de no haber aportado este certificado, o el aportado no hubiera sido renovado a los 12 meses de su emisión, la responsabilidad subsidiaria será por el importe de las cantidades pagadas por la obra realizada o el servicio prestado.

3. CÓMO OBTENER EL CERTIFICADO

El certificado que exime de responsabilidad subsidiaria al pagador que contrata o subcontrata su actividad económica principal, debe ser emitido por la Agencia Tributaria y tiene validez de 12 meses a contar desde su emisión.

La solicitud de este certificado debe realizarla directamente el contratista o subcontratista, no pudiendo solicitarlo el pagador en nombre de aquél. Dicha solicitud puede realizarse en la página web de la Agencia Tributaria <http://www.aeat.es>, en la que nos solicitarán, además del NIF, el importe de la casilla [03] del último Modelo 190 presentado, o bien, la casilla [84] del último Modelo 390 ó 392 presentado.

El modelo para realizar la solicitud en forma presencial es el Modelo 01C, el cual se encuentra disponible en la mencionada web de la Agencia Tributaria, así como en las distintas administraciones de la Agencia Tributaria.



También está previsto que pueda solicitarse en la declaración anual del IRPF o del Impuesto sobre Sociedades, pero este procedimiento tiene que ser desarrollado reglamentariamente y, a día de hoy, éste no se ha producido.

El plazo para que la Administración Tributaria emita o deniegue la emisión de este certificado es de tres días desde la solicitud, fuera cual sea la vía para solicitarlo.

Una vez transcurrido este plazo sin que la Administración se haya pronunciado, el solicitante podrá entender provisionalmente emitido el citado certificado, teniendo derecho a obtener de la Administración Tributaria una comunicación acreditativa de tal circunstancia.

Este documento acreditativo de la falta de emisión del certificado tendrá plena eficacia frente al pagador y determinará la exoneración de responsabilidad para el pagador que figure en la solicitud del certificado, y con una validez de doce meses desde la solicitud.

4. PERIODO TRANSITORIO

La Ley General Tributaria, en el apartado 3º de su Disposición Transitoria Primera, establece que esta responsabilidad no será exigible a las obras o prestaciones de servicios contratadas o subcontratadas y cuya ejecución o prestación se hayan iniciado con anterioridad al 1 de julio de 2.004.

Barcelona, Septiembre de 2004.

MILINERS
ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS
DEPARTAMENTO FISCAL